

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

RESOLUCIÓN NÚM. 002-2022, QUE PUBLICA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO, VALUACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE LOS BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, es la Institución del Estado Dominicano creada por la Ley 126-01, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante Decreto 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la Ley y Reglamento antes citados, con facultad para emitir la presente resolución, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “El Estado Dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley”.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley 126-01, en sus artículos 2 y 8 establecen que: “Las disposiciones de esta ley serán de aplicación general y obligatorio en todo el sector público dominicano”, y en el artículo 8 describe las características del sistema de contabilidad gubernamental, responsable de producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos, además especifica que el ejercicio social para el gobierno central y los organismos que se indican en el artículo 2 de la citada ley, será del primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, las atribuciones la de, “Dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesario para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, prescribir los manuales de

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma, dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del gobierno”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone el Principio de Juridicidad en la Administración, y en su artículo 12 inciso 2 establece que: “La administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 7, que: “El personal al servicio de la administración pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que se relacionan con las personas, tendrá, entre otros, el deber de motivar adecuadamente las resoluciones administrativas”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la referida Ley 107-13, en su artículo 8 dispone que el: Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”. Estableciendo dicha ley además que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley 10-07, instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en su artículo 25 determina como responsables del Control Interno, al titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la referida ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley 150-14, del 8 de abril del año 2014, ordena que: “La Dirección General del Catastro Nacional es el único órgano gubernamental facultado para realizar las valoraciones oficiales de bienes inmuebles en apoyo a las instituciones del Estado, a las entidades privadas y a la ciudadanía en general”.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley 150-14, del 8 de abril del año 2014, ordena que: “La Dirección General del Catastro Nacional es el único órgano gubernamental facultado para realizar las valoraciones oficiales de bienes inmuebles en apoyo a las instituciones del Estado, a las entidades privadas y a la ciudadanía en general”.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la Ley 1832, de fecha 8 de noviembre de 1948, instruye a la Dirección General de Bienes Nacionales, como la entidad encargada de mantener y resguardar los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado Dominicano, de manera que la unidad de mando contribuya a asegurar la calidad de la misma, la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazos.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, para garantizar la debida aplicación de la Normas y Procedimientos para el Reconocimiento, Valuación y Registro Contable de los Bienes Inmuebles del Estado, ésta Dirección General de Contabilidad Gubernamental actuando siempre dentro de las facultades que le confiere el marco jurídico de la República Dominicana, emite, aprueba y publica a presente Resolución.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley 126-01, de fecha de fecha 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTA: La Ley 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley 107-13, de fecha 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley 494-06 2, de fecha 7 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaria de Hacienda hoy (Ministerio de Hacienda), y su Reglamento de Aplicación 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

VISTA: La Ley 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley 150-14, de fecha 8 de abril del año 2014, sobre el Catastro Nacional y su Reglamento Aplicación 555-03, de fecha 10 de junio de 2003.

VISTA: La Ley 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, que crea el Administración General de Bienes Nacionales, y su Reglamento de Aplicación 6105 del 9 de octubre de 1949.

VISTA: La Ley 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) No.17, Propiedad Planta y Equipo.

VISTA: La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) No.16, Propiedad de Inversión.

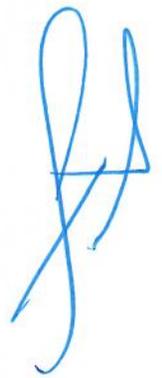
Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establecen la Ley 126-01, y el Reglamento 526-09.

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR, como al efecto se PUBLICA, la Modificación de las Normas y Procedimientos para el Reconocimiento, Valuación y Registro Contable de los Bienes Inmuebles del Estado, del mes de febrero del año 2022.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto se ORDENA, a la Dirección de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley 126-01.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto se ORDENA, a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) publicar la presente resolución en los portales correspondientes.



Dirección General de Contabilidad Gubernamental

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer Recurso de Reconsideración por ante la entidad que la emite, Recurso Jerárquico por ante el Ministerio de Hacienda y Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Firma:



FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA
Director General

